

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha paso el presente proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por la señora **JANETH MENESES SERNA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (Rad. 2023 –238)**, a despacho de la señora juez, para los fines legales pertinentes, informando que, en la carpeta 22 del expediente digital, obra incidente de nulidad contra el auto interlocutorio No. 084 del 29 de enero de 2024, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda a COLFONDOS S.A. La apoderada de dicha entidad manifiesta que el 4 de diciembre de 2023 fue remitida la contestación de la demanda vía correo electrónico del despacho.

Al revisar nuevamente el correo institucional, se observa que efectivamente el escrito de contestación a la demanda fue allegado en el término oportuno, por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A, junto con la demanda de llamamiento en garantía contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A; sin embargo, por error involuntario, el despacho omitió cargarlo al expediente digital.

Se informa además a la señora juez, que en la carpeta 21 del expediente digital obra memorial allegado por el apoderado judicial de Protección S.A, el 27 de septiembre del presente año, mediante el cual sustituye poder a la abogada Katherin Rodríguez Castañeda y, posteriormente, el 30 del mismo mes y año, remite una nueva sustitución de poder a la abogada Paulina Meza Aguirre.

Asimismo, en la carpeta 23 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial de Colfondos S.A, mediante el cual

sustituye poder al abogado Néstor Eduardo Pantoja Gómez. Sírvase proveer



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 2132

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la vocera judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** dio contestación a la demanda dentro del término oportuno, se dispone **DEJAR SIN EFECTO** el auto interlocutorio No. 084 del 29 de enero de 2024 únicamente en lo que concierne a tener por no contestada la demanda a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Lo demás sigue conservando validez.

SE RECONOCE personería a la firma **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS.**, identificada con NIT. 901546704-9 para que represente a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, según las facultades conferidas mediante escritura pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, expedida en la Notaria 16 del Círculo de Bogotá visible en el expediente digital.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.264 y portador de la tarjeta profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de **REAL CONTRACT CONSULTORES SAS**, para actuar como apoderado principal de la entidad demandada, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**. Del mismo modo, **SE RECONOCE** personería judicial

amplia y suficiente a la abogada sustituta **MONICA PATRICIA REY GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.809.530 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 376.822 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme al escrito de sustitución visible en el plenario.

Por reunir los requisitos legales del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación a la demanda presentada por la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Revisado el llamamiento en garantía presentado por la vocera judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**, se evidencia que no cumple con los requisitos formales establecidos para este trámite, por lo tanto, **SE INADMITE** para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, adecúe los parámetros que a continuación se relacionan:

1. Teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía es una demanda independiente, debe enviar a la llamada en garantía los escritos de demanda y llamamiento en garantía, por lo que deberá allegar la constancia respectiva al Despacho, según lo preceptuado en el artículo 6, inciso quinto de la Ley 2213 de 2022:

ARTÍCULO 6o. DEMANDA.

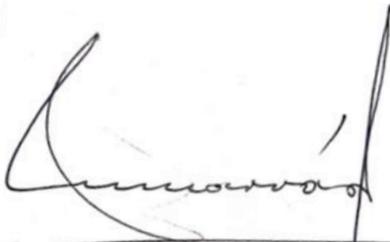
(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

2. Debe aportar la copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 0209000001, con sus prorrogas, el cual fue enlistado en el acápite de pruebas, pero no aportado.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **PAULINA MEZA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.002.632.439 de Manizales y portadora de la tarjeta profesional No. 418.731 de Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, en los términos y para los fines que fue conferido poder que obra en el plenario.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1085288587 y portador de la tarjeta profesional No. 285.871 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial sustituto de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a las facultades conferidas mediante poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ



Por Estado Número **174** de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, **10 de octubre de 2024**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA

Firmado Por:
Martha Lucia Narvaez Marin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a630ccef5a8cebbba49ba63456a4f298edfb8bdaa36e0a4b9424c9cc232dd6**

Documento generado en 09/10/2024 03:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>